

mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), a todos los ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Cerámica Acero», en su factoría de carretera de Soria, sin número, Calatayud (Zaragoza).

Madrid, 13 de septiembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

**21906** *ORDEN de 13 de septiembre de 1994 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por Knauf GmbH, en su factoría de Guixers (Lleida).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos siguientes:

Placa de cartón-yeso de espesor 9,5 milímetros.

Placa de cartón-yeso de espesor 12,5 milímetros.

Placa de cartón-yeso de espesor 15 milímetros.

Fabricados por Knauf GmbH, en su factoría de Guixers (Lleida).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

**21907** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1994, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos denominada «América-UPAEP». Transporte Postal.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.uno.2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2, d), de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correos: «América-UPAEP». Transporte Postal.

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de correos con la denominación de «América-UPAEP» Transporte Postal.

Artículo 2.

Esta emisión dedicada al transporte postal, reproduce en su sello uno de los diferentes tipos de avión de pasajeros utilizado por el correo para comunicar, postalmente, España con el resto de los países que componen la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

Características técnicas:

Valor facial: 65 pesetas.

Procedimiento de impresión: Offset, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño: 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.500.000 ejemplares, en pliegos de 50 sellos.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 11 de octubre de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1998, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integran en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**21908** *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes ordinarios para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de enero de 1990, reguladora de los títulos que facultan para el gobierno de las embarcaciones de recreo, y la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante, de 25 de junio de 1990, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 43 y 161, respectivamente,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto convocar exámenes ordinarios para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate, Patrón de Yate de Altura y Capitán de Yate, con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

#### 1. Normas generales

Los exámenes se celebrarán por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas y, por su delegación, por aquellos Tribunales que se constituyan de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 31 de enero de 1990.

#### 2. Solicitudes

Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Presidente del Tribunal, ajustada al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Resolución.

A la solicitud deberán irse los siguientes documentos:

- Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso figurarán su nombre y apellidos.
- Una fotocopia del documento nacional de identidad.

c) Original del resguardo de derechos de examen, que deberán ingresar en la Caja Postal de Ahorros, cuenta 11.401.941, a favor de la Dirección General de la Marina Mercante, por los siguientes importes:

Para Patrón de Embarcaciones de Recreo: 5.000 pesetas.  
Para Patrón de Yate de Altura y Patrón de Yate: 7.000 pesetas.  
Para Capitán de Yate: 8.500 pesetas.

Estos derechos de examen incorporarán el coste de cuantos actos administrativos derive la presente convocatoria, incluidos los de compulsas, expedición de certificaciones, reclamaciones, etc. Se incluyen las tasas por expedición de títulos o los expedientes por pérdida de documentos u otros no derivados de la propia convocatoria de examen.

d) Certificado médico oficial expedido por facultativo, ajustado a las normas contenidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante, de 22 de junio de 1990, que establece el cuadro de defectos físicos y enfermedades que constituyen inutilidad para la obtención de titulaciones náuticas de recreo.

e) Estarán exentos de lo dispuesto en el párrafo anterior los candidatos que estén en posesión de alguna titulación náutica o aporten el certificado de examen de la última convocatoria a la que se hubiesen presentado durante 1994.

f) Los candidatos que tengan superada una parte del programa de la titulación para la que se presentan, por haberla aprobado en exámenes anteriores, aportarán el certificado del último examen. Las convalidaciones se ajustarán a lo establecido en la Circular 13/94 de esta Dirección General.

g) Aquellos candidatos que posean alguna titulación náutica y se presenten a la inmediata superior deberán acompañar fotocopia cotejada del título o tarjeta de identidad. En todo caso, sólo cabe convalidación al título considerado en su totalidad.

h) Los poseedores del extinguido título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor, primera clase, quedarán exentos del examen de la asignatura de Propulsión Mecánica, previa comprobación, en el momento de matricularse, de que los solicitantes están en posesión de dicho título.

### 3. Presentación de solicitudes

Las solicitudes para tomar parte en los exámenes podrán presentarse directamente o bien en los lugares indicados en el artículo 18.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Dirección General de la Marina Mercante o en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, que las remitirá a los respectivos Tribunales de exámenes una vez constituidos los mismos.

A tal efecto, los interesados en participar en estas pruebas deberán señalar en su solicitud el centro de localidad, de las recogidas en el anexo II, en el que se presentan.

El plazo de presentación de solicitudes, con carácter general, finalizará el 21 de noviembre de 1994.

### 4. Lugares de examen

Los exámenes se celebrarán en las localidades señaladas en el anexo II, previa petición del Centro Oficial de Enseñanzas Náuticas correspondiente y siempre que el número de candidatos lo justifique.

Cuando el número de candidatos no justifique la realización del examen, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas designará a qué localidad se trasladan las matrículas de los candidatos, que, generalmente, será la más cercana a la elegida inicialmente por éstos, anunciándose en los tablones de anuncios de la Dirección General de la Marina Mercante y de los Centros Oficiales de Enseñanzas Náuticas correspondientes.

### 5. Tribunales

Los Tribunales que han de juzgar las pruebas serán nombrados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, una vez conocido el número de candidatos presentados a los exámenes.

Los miembros de los Tribunales de examen tendrán derecho al abono de indemnizaciones por asistencias, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, a cuyo efecto los Tribunales de Capitán de Yate, Patrón de Yate de Altura y Patrón de Yate se incluirán en la primera categoría y los de Patrón de Embarcaciones de Recreo en la segunda categoría de las previstas en el artículo 33.2 del citado Real Decreto.

### 6. Desarrollo de las pruebas

Los lugares de celebración de los exámenes se anunciarán, por los Presidentes de los Tribunales, en los respectivos tablones de anuncios

una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y se indicarán los materiales o útiles que deberán llevar los candidatos.

Los exámenes se iniciarán, con carácter general, el día 10 de enero de 1995. En Madrid los exámenes de Patrón de Yate, Patrón de Yate de Altura y Capitán de Yate se iniciarán el día 10 de enero de 1995 (cierre de matrícula 21 de noviembre de 1994).

Los exámenes para Patrón de Embarcaciones de Recreo en Madrid se iniciarán el 19 de diciembre de 1994 (cierre de matrícula 10 de noviembre de 1994).

En Barcelona los exámenes comenzarán el día 23 de enero de 1995 (cierre de matrícula 10 de diciembre de 1994).

En Alicante los exámenes comenzarán el día 15 de febrero de 1995 (cierre de matrícula el día 10 de diciembre de 1994).

Una vez conocido el número de candidatos, los Presidentes de los Tribunales indicarán la fecha, hora y lugar de los exámenes para cada una de las titulaciones.

### 7. Resultado de los exámenes

Finalizados los exámenes, se publicarán, en los tablones de anuncios de los centros, las listas de calificaciones y se remitirán las actas a la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas.

Los candidatos dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas de calificaciones para presentar las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Secretario del Tribunal, con indicación de los datos personales, motivo de la reclamación y teléfono de contacto.

Los Secretarios de los Tribunales, con el visto bueno de sus respectivos Presidentes, expedirán certificación individual de las calificaciones obtenidas, que se ajustarán al modelo oficial, incluirán el resultado del reconocimiento médico preceptivo y será entregado a los interesados. No será necesario emitir dicho certificado para aquellos aspirantes que hubieran superado las pruebas en su totalidad.

### 8. Norma adicional

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1544/1994, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22), la realización y control de los exámenes en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco corresponderá a los órganos designados por dicha Administración Autónoma, que determinará los plazos de presentación de instancias, los órganos ante los que pueden presentarse, los lugares de celebración de exámenes, los Tribunales calificadoros y los derechos de examen que deban abonarse.

### 9. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de septiembre de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

### ANEXO I

**Solicitud de participación en pruebas para la obtención de titulaciones náuticas que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo**

Apellidos: ..... Nombre: .....  
Documento nacional de identidad: .....  
Fecha de nacimiento: .....  
Localidad de examen: .....  
Domicilio: Calle o plaza: ..... Número: .....  
Localidad: ..... Provincia: .....  
Código postal: ..... Teléfono, con prefijo: .....

Desea examinarse para obtener la titulación de:

- P.E.R.M. (No se admite convalidación.)  
 P.E.R.  
 P.Y.  
 P.Y.A.  
 C.Y.

(Marque con una cruz lo que desee.)

Por lo que solicita se le permita participar en la convocatoria que a estos efectos realiza la Resolución de 9 de octubre de 1992.

En ..... a ..... de ..... de 19.....

(Firma)

**Documentación aportada:**

Fotografía.  
 Fotocopia documento nacional de identidad.  
 Resguardo ingreso derechos examen.  
 Fotocopia compulsada del título de .....  
 Resolución de la convalidación de .....  
 Certificado examen convocatorias anteriores .....  
 Certificado médico .....

Sr. Presidente del Tribunal de exámenes para la obtención de titulaciones náuticas de recreo.

**ANEXO II**

**Relación de localidades donde puede solicitarse concurrir a examen**

Patrón de Embarcaciones de Recreo: Madrid, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Gijón, Huelva, Vigo, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Arrecife de Lanzarote y Alicante.

Patrón de Yate: Madrid, Barcelona, La Coruña, Gijón, Alicante, Cádiz, Santander, Santa Cruz de Tenerife y Vigo.

Patrón de Yate de Altura y Capitán de Yate: Madrid, Barcelona, Cádiz, Alicante, Santander, Santa Cruz de Tenerife y Vigo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**21909** *ORDEN de 29 de julio de 1994 por la que se autoriza al centro privado de Educación Infantil «Sagrado Corazón», de Santander (Cantabria), la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo.*

Vista la solicitud presentada por doña Luz Acha Verdeja, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Sagrado Corazón», domiciliado en la calle Pérez Galdós, número 41, de Santander (Cantabria), sobre ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, que, unida a las cuatro unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 24 de marzo de 1993, daría lugar a un centro de cinco unidades de Educación Infantil,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto autorizar al centro de Educación Infantil «Sagrado Corazón», domiciliado en la calle Pérez Galdós, número 41, de Santander (Cantabria), la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, con 20 puestos escolares, que, unidos a los 98 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 118 puestos escolares y cinco unidades escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima Profesor/alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Madrid, 29 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los centros.

**21910** *ORDEN de 29 de julio de 1994 por la que se modifica la autorización de los centros privados denominados «Juan XXIII», de Ibiza (Baleares), por ampliación de dos unidades de Educación Infantil y dos unidades de Educación Primaria.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don José Ribas Riera, representante legal del Obispado de Ibiza, titular de los centros privados denominados «Juan XXIII», domiciliados en la avenida Ignacio Wallis, sin número, de Ibiza (Baleares), solicitando modificación de la autorización de los centros por ampliación de dos unidades de Educación Infantil y dos unidades de Educación Primaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización de los centros privados que se describen, que quedan configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Juan XXIII». Persona o entidad titular: Obispado de Ibiza. Domicilio: Avenida Ignacio Wallis, sin número. Localidad: Ibiza. Municipio: Ibiza. Provincia: Baleares. Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Cuatro unidades con 98 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Juan XXIII». Persona o entidad titular: Obispado de Ibiza. Domicilio: Avenida Ignacio Wallis, sin número. Localidad: Ibiza. Municipio: Ibiza. Provincia: Baleares. Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria/EGB. Capacidad: 14 unidades con 350 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro de Educación Primaria «Juan XXIII», podrán impartir 1.º a 8.º de Educación Primaria/EGB, con una capacidad de 14 unidades con 530 puestos escolares.

Tercero.—Los centros mencionados establecerán la relación máxima Profesor/alumnos por unidad establecida en el Real Decreto 1004/1991, de acuerdo con el calendario de adaptación previsto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los centros.

**21911** *ORDEN de 27 de julio de 1994 por la que se autoriza al centro privado de Educación Infantil «Centro Social Bellavista», de Santander (Cantabria), la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo.*

Vista la solicitud presentada por don Julio Blanco Gutiérrez, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Centro Social Bellavista», domiciliado en el barrio Cueto, número 7, de Santander (Cantabria), sobre ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, que, unida a las dos unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 26 de marzo de 1992, daría lugar a un centro de tres unidades de Educación Infantil,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto autorizar al centro de Educación Infantil «Centro Social Bellavista», domiciliado en el barrio Cueto, número 7, de Santander (Cantabria), la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, con 25 puestos